

**RESOLUCIÓN SOBRE RESTAURACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN EL BUZÓN DOMICILIARIO DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN SOTOVERDE DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID).**

Expediente STP/DTSP/023/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Barcelona, a 4 de julio de 2019.

Visto el expediente de restauración de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Sotoverde de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Consulta de un particular acerca de la modalidad de entrega de los envíos postales en la urbanización Sotoverde de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) y comunicación del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.**

Con fecha de 29 de enero de 2019 tuvo entrada a través del buzón de la web de la CNMC consulta de un particular acerca de la modalidad de entrega aplicable a los envíos postales en la urbanización Sotoverde de la localidad de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) y el procedimiento a seguir para confirmar si las circunstancias para ser entorno especial seguían concurriendo en la zona

En respuesta a la consulta el 6 de febrero de 2019 se informó al particular de la modalidad actual de entrega de los envíos ordinarios en dicha urbanización y los requisitos para poder iniciar el procedimiento de revisión previsto en el artículo 37.7 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en la redacción dada

por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal. La comunicación remitida al particular por vía postal fue devuelta por la causa de “dirección insuficiente”, motivo por el que se volvió a comunicar el citado escrito a la dirección de correo electrónico desde el que se realizó la consulta.

En relación a la forma de entrega de los envíos postales ordinarios, se mencionaba que en la base de datos remitida periódicamente por Correos, en la que se incluyen los ámbitos en los que se habrían implantado casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios para la entrega de los envíos postales ordinarios, aparece incluida la urbanización Sotoverde de la localidad de Arroyo de la Encomienda, en la cual se habrían instalado baterías de buzones concentrados pluridomiciliarios para el depósito de envíos desde el mes de agosto de 2005.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda sin haber sido requerido previamente, remitió el 20 de marzo de 2019 un informe sobre dicha urbanización en el que además solicitaba lo siguiente:

*“De acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dicha Comisión supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado postal, velando, entre otras cosas, que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de dicha Ley.*

*CORREOS como prestador del “servicio universal” de envíos postales, está obligada a la entrega del correo en las condiciones acordadas en la prestación, esto es, todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.*

*Existen “ENTORNOS ESPECIALES” en el ámbito postal, que eximen a correos de la entrega puerta a puerta y le autorizan a “obligar” (a los vecinos/comunidades) a que instalen BCP (Buzones Concentrados Pluridomiciliarios) normalizados y a hacer allí las entregas del correo postal ordinario. El correo que no es ordinario, es decir, productos registrados, urgentes, paquetería, giros postales, etc. no se entregan a través de los buzones no domiciliarios (por ejemplo, los paquetes al ser envíos postales de circulación registrada, se entregan siempre por el cartero en el domicilio).*

*La declaración de una zona como “Entorno Especial”, parte de una solicitud de Correos hacia esa CNMC, que estudia el expediente y aprueba -si procede-dicha declaración. Para que una zona sea declarada “Entorno Especial” (y que por tanto la CNMC no ponga ningún reparo en admitir dicha declaración) se han de cumplir dos de las tres siguientes condiciones:*

- A) N° habitantes censados/hectárea considerando superficie urbana  $\leq$  25.*
- B) N° viviendas o locales/hectárea considerando superficie urbana  $\leq$  10.*

C) *El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual. En el caso del barrio de Sotoverde de este municipio, con una superficie residencial de 626.502 m<sup>2</sup> según datos municipales, dispone de 788 viviendas ya construidas y si en su origen probablemente cumplía las condiciones de Entorno Especial, a día de hoy, no es así.*

*El número de habitantes censados es de 1.850, según se refleja en el cuadro siguiente, lo cual no da una densidad de 29,52 habitantes/Ha. Asimismo, el número de viviendas/Ha es de 12,57. Este Ayuntamiento no dispone de datos sobre el volumen de envíos ordinarios en el citado barrio (en las calles que se expresan en el cuadro), pero sí de los envíos realizados por el propio Ayuntamiento, que lógicamente han de ser muy por debajo de los totales, pero que han sido en el último año 2018, de 6,36 semanales en el barrio.*

...

*Los vecinos del barrio de Sotoverde tienen derecho a recibir su correo en sus domicilios, en igualdad de condiciones con el resto de los vecinos de Arroyo de la Encomienda, siendo un barrio más y no una zona “aislada” como lo fue en su origen, sino plenamente urbana, sin solución de continuidad de los otros barrios del municipio y plenamente integrado en la trama urbana de calles, red de alumbrado, etc.*

*En base a lo expresado, SOLICITO se cambie la calificación actual al citado barrio de Sotoverde, de “Entorno Especial”, al haber dejado de serlo realmente, integrándose en la zona de reparto domiciliario normal, al igual que el resto de las calles residenciales del municipio, no siendo sostenible el mantenimiento de un panel de 788 buzones en que los residentes del barrio han de ir a recoger su correspondencia, disponiendo además casi todas las viviendas de buzón en su fachada, curiosamente, con lo que el cambio no causaría perjuicio a ningún particular (salvo a una pequeña parte que no disponga de buzón y le toque instalarlo, aunque el beneficio obtenido solventa esta circunstancia).”*

## **SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento y trámite de audiencia.**

Con fecha de 28 de marzo de 2019 se acordó el inicio del procedimiento para la restauración de la entrega de los envíos en el buzón o casillero domiciliario de las viviendas de la urbanización Sotoverde, conforme lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega.

En dicho escrito se indicaba que si bien el hecho de que la urbanización Sotoverde forme parte de la trama urbana del término municipal de Arroyo de la Encomienda es condición suficiente para iniciar el procedimiento de restauración de la entrega a domicilio de los envíos postales ordinarios; esta conclusión se ve reforzada por los datos aportados por el Ayuntamiento sobre población censada,

superficie residencial y viviendas construidas ya que confirman que la zona no puede conservar la calificación de entorno especial a los efectos del artículo 37.4 del Reglamento Postal.

El acuerdo de inicio ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento y al particular por vía postal y a través de la dirección de correo electrónico desde la que formuló su consulta, en él se indicaba la posibilidad de formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideraran pertinentes, así como que facilitarían información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de las zonas, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. La notificación dirigida al particular por correo postal ha sido devuelta como “Desconocido”, sin embargo, figura realizada la comunicación a través de la dirección de correo electrónico que facilitó.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

Al no haberse recibido contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, con fecha de 14 de mayo de 2019 se volvió a reiterar la misma. El 23 de mayo de 2019 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que se indica que la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ha tenido lugar entre el 29 de marzo y el 12 de abril de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha de 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y al particular remitiendo escritos con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En dichos escritos se mencionaba además que, de no contar con información adicional, esta Comisión resolvería con la documentación obrante en el expediente. La comunicación dirigida al particular por vía postal figura devuelta como “Desconocido”, si bien figura como realizada la comunicación a través de la dirección de correo electrónico que facilitó con su consulta.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 20 de

mayo de 2019, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

El particular mediante email de 14 de mayo de 2019 indicó “Si, ya me ha llegado la resolución”. Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto revisar la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Sotoverde del término municipal de Arroyo de la Encomienda.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

Por su parte, el artículo 37 apartados 6 y 8 del Reglamento Postal, establece la posibilidad de intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En relación con el presente procedimiento hay que decir que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, el hecho de que la urbanización Sotoverde esté ubicada dentro de la trama urbana del término municipal de Arroyo de la Encomienda es condición suficiente para iniciar el procedimiento de restauración de la entrega a domicilio de los envíos postales ordinarios. No obstante, esta conclusión se ve reforzada por los datos aportados por el Ayuntamiento sobre población censada, superficie residencial y viviendas construidas que confirman que la zona no puede conservar la calificación de entorno especial, de acuerdo con el artículo 37.4 del Reglamento Postal, tal y como demuestran los cálculos de las siguientes condiciones:

- Información facilitada por Ayuntamiento:
  - 1850 habitantes censados (Fuente: Ayuntamiento).
  - 62,65 hectáreas de superficie residencial (Fuente: Ayuntamiento).
  - 788 viviendas construidas (Fuente: Ayuntamiento).

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  **$1850/62,65= 29,53$ , superior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  **$788/62,65= 12,58$ , superior a 10 por hectárea.**

Sentado lo anterior, el informe del Ayuntamiento resulta determinante a la hora de establecer el carácter y la naturaleza de dicha zona al calificar la urbanización como “...un barrio más y no una zona “aislada” como lo fue en su origen, sino plenamente urbana, sin solución de continuidad de los otros barrios del municipio y plenamente integrado en la trama urbana de calles, red de alumbrado, etc...,” por lo que la conclusión definitiva que procede no es otra que la de restaurar la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales de la urbanización Sotoverde, conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en el artículo 32 del Reglamento Postal. Dicha conclusión, se vería además corroborada con el resultado de la comprobación del cumplimiento de las dos primeras condiciones que aparecen contempladas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, referidos al número de habitantes y de viviendas o locales por hectárea, para mantener la consideración de entorno especial.

El resultado de esta comprobación determina que ya no concurren los supuestos que permitieron, en su día, la excepcionalidad en la entrega y que las condiciones de entrega de los envíos ordinarios en Sotoverde deben ser análogas a las del resto del casco urbano, ya que otra circunstancia supondría un hecho discriminatorio para los usuarios del servicio postal, por lo que la restauración de la entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de diez días siguientes a la notificación de esta resolución.

Al no haberse recibido alegaciones de las partes en ninguna de las fases de tramitación del procedimiento no hay observaciones adicionales que añadir.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales debe hacerse en el casillero domiciliario de las viviendas de la urbanización Sotoverde de la localidad de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de diez días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.